



INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N° 79

MENDOZA, 25 DE ABRIL DE 2020.

VISTO:

El EX-2020-01980904- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "APERTURA AGENCIAS OFICIALES PARA COBRO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS. -", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N°02 se presenta el Lic. Alejandro Bardín, Gerente de Loterías y expresa: "Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la autorización de la apertura de Agencias Oficiales, para el cobro de servicios e impuestos mediante el sistema LOTIPAGO.

Lo solicitado se enmarca dentro de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

A tal efecto, se informa que ha coordinado con las Agencias Oficiales y con la empresa IVISA, prestadora del servicio de captura y procesamiento, la puesta en marcha de la red para posibilitar el cobro de impuestos y servicios a través del sistema LOTIPAGO, una vez que sea autorizado.

Los servicios e impuestos que se puede cobrar en las Agencias es el siguiente:

- Impuestos provinciales
- Tasas municipales
- Servicio de energía eléctrica
- Servicio de gas
- Servicios de telefonía e internet
- Tarjetas de crédito
- Otros servicios adheridos a la red.

Las agencias deberán respetar el protocolo de atención al público que se adjunta.

Respecto al depósito de la recaudación por parte de los Agentes, podrá hacerse una vez por semana, con el fin de minimizar la concurrencia al Banco. El IPJC hará las transferencias diarias correspondientes por los servicios cobrados".

Que en Orden N°03 se adjunta el Protocolo de Atención al Público en Agencias Oficiales.

Que en Orden 05 toma conocimiento Presidencia y solicita dictamen legal.



Que en Orden N° 06 obra Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de abril del 2020,(DECAD-2020-524-APN-JGM)excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, el Jefe de Gabinete de Ministro decidió: “ARTÍCULO 1°.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos...”.

Que en Orden N° 07 obra Decreto Provincial N° 555, de fecha 20 de abril de 2020, el Gobernador dispuso: “Artículo 1º- Téngase por aprobado el PROTOCOLO GENERAL APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020 DE LA JEFATURA DE GABINETE, y los PROTOCOLOS ESPECÍFICOS, que como Anexo forman parte del presente Decreto. Artículo 2º- Lo dispuesto en el artículo precedente no implica derogación y/o suspensión de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/2020 y sus normas complementarias y modificatorias...”.

Que en Orden N° 08 Gerencia de Legales efectúa el análisis Jurídico Legal del Expediente y dictamina: “Vienen a dictamen las presentes actuaciones en las cuales el Sr. Gerente de Loterías solicita la apertura de las Agencias Oficiales de juego dependientes del IPJYC al solo efecto de que funcionen como cobradores de los impuestos, tasas y servicios que usualmente, tarea que cumplían con anterioridad al cierre por el aislamiento social obligatorio dispuesto en el País.

Que al respecto considero que la situación se encuentra contemplada en la Decisión Administrativa 554/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que dispone:

“AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, su normativa reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Por ello, EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:



ARTÍCULO 1°.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. ...

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 3°.- Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, con excepción de aquellas que se dirijan a los establecimientos consignados en los apartados 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 1°, que circularán con la constancia del turno otorgado para su atención. Tampoco requerirán el mencionado certificado quienes se desplacen a los fines previstos en el apartado 1, siempre que se trate de establecimientos de cercanía al domicilio; y quienes lo hagan para solicitar atención por violencia de género.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- El Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier tiempo y circunstancia,



dejar sin efecto cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 1° de la presente, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria nacional, de la evolución de la situación epidemiológica.”

Por su parte la Provincia de Mendoza dispuso mediante Decreto 555/20 lo siguiente:

Visto la Decisión Administrativa DECAD-2020-524-APN-JGM; y

CONSIDERANDO: “... Que con fecha 18 de abril de 2020 el Jefe de Gabinete de Ministros emitió la Decisión Administrativa 524/2020 que en su parte pertinente dispone exceptuar, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/2020 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a las actividades y servicios detallados en el artículo 1° de la norma, quedando autorizados para funcionar sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca. ...

Que en virtud de lo dispuesto en la norma citada y a los fines de hacer operativas las excepciones en el territorio de la Provincia, corresponde poner en vigencia los protocolos sanitarios elaborados a tal fin y aprobados por la autoridad sanitaria provincial, en un todo de acuerdo con lo requerido por la misma,” EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1° - Téngase por aprobado el PROTOCOLO GENERAL APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020 DE LA JEFATURA DE GABINETE, y los PROTOCOLOS ESPECÍFICOS, que como Anexo forman parte del presente Decreto.

ANEXO DECRETO N° 555

PROTOCOLO GENERAL APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020 DE LA JEFATURA DE GABINETE.

Todas las actividades que se detallan a continuación, podrán ser realizadas, siempre y cuando cumplan con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (toser o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de público, aun cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos).

Aun así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.



Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria Fiebre Tos seca Mialgias (dolor muscular) Disnea (ahogo o dificultad en la respiración) Odinofagia (dolor de garganta) Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales) Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior) o que hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID- 19 en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia el trabajo, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar colectivos.

En los casos que resulte posible, se sugiere organizar el funcionamiento con dotación de personal rotativo cada 14 días, de modo tal que en caso de aparecer un caso sospechoso de COVID 19 no se vea resentida la actividad.

ANEXO DECRETO N° 555

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

Oficinas de Rentas. Actividad Registral.

- En medida de las posibilidades, implementar trámites y cobro por medios electrónicos.
- Disponer en el local o lugar de trabajo jabón y agua para garantizar el lavado de manos frecuente. Se deberán generar espacios adecuados a tal fin. En dicho sector deberá existir cartelería que explique el correcto lavado de manos.
- Garantizar la utilización de alcohol en gel o alcohol común propio para estas circunstancias.
- Evitar agrupamientos, esto es, mantener la distancia de seguridad estimada en 2 metros, tanto entre empleados como entre clientes. Si es necesario, definir tareas por medios electrónicos como celulares o por correo electrónico o fijar turnos de trabajo y de atención.
- Tanto el personal como los clientes deberán utilizar adecuadamente el tapabocas.
- Se debe resguardar la integridad física de los trabajadores y clientes, evitando situaciones de hacinamiento y asegurando condiciones de limpieza, desinfección y ventilación del lugar.
- Se recomienda no compartir vasos, utensilios de cocina, como tenedores, platos, tazas, bombillas, mate etc. y todo aquello que contribuya a la propagación del COVID 19.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, el trabajador está obligado a informarlo a sus empleadores, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación.



- Si el empleado se encuentra en su domicilio presentando alguna de estas sintomatologías, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia prudencial (2 metros).
- No compartir megáfonos, radios, teléfonos ni micrófonos.
- No realizar eventos o reuniones sociales.
- El empleador deberá proveer al trabajador de un certificado para ser presentado eventualmente ante la autoridad policial de control. (art.6 Resolución 219/2020). En caso de independientes, tramitar el permiso a través de la página de Afip, o la declaración jurada adjunta.
- El trabajador antes de retomar sus tareas deberá llenar la declaración jurada de Salud.
- Se deberá disponer de una persona que, previo al ingreso del personal y clientes, les tomará la temperatura (con termómetro infrarrojo de distancia). En caso de emprendimientos unipersonales, será responsable de sí mismo. Si la persona registrara temperatura de 37,5 o más, se activará el protocolo COVID 19 dispuesto por las autoridades sanitarias.
- No compartir herramientas y/o maquinarias de trabajo, e higienizarlas de manera frecuente.
- Ejecutar los mecanismos necesarios para reducir el tiempo de permanencia de los clientes en el local.
- Si la cantidad de clientes supera el número necesario para mantener distancia mínima dentro del local, solicitar que esperen fuera del mismo manteniendo la distancia entre ellos.
- Si la atención es a través de mostrador, éste deberá contar con barrera de protección física que separe al trabajador del cliente, y lo hará vidriando el mismo, o para disminuir costo realizar la barrera con Nylon tipo Cristal para lograr efecto de aislación, y colocar una cinta u otro elemento que garantice mantener la distancia de 2 mts.
- Deberán limpiar el mostrador cada 1 hora con agua y lavandina con la dilución 1 en 10.
- Retirar todos los folletos, fichas y revistas y reemplazarlos por información digital.

Por lo expuesto y encuadrando la actividad solicitada dentro de las expresas excepciones fijadas por normativa nacional al aislamiento obligatorio y habiendo sido dictado por la autoridad provincial el protocolo al que debe sujetarse el desarrollo de la actividad, no advierto obstáculos legales para el Directorio del IPJYC en ejercicio de las facultades conferidas por Ley 6362 y Reglamentación vigente que rige las Agencias Oficiales, habilite el funcionamiento de las mismas al solo y único efecto de percibir el cobro de impuestos y servicios conforme convenios celebrados oportunamente por el IPJYC a dicho efecto, debiendo ajustarse la actividad al protocolo vertido, al que pueden incorporarse mayores exigencias pero no ser flexibilizado por el IPJYC.



Con la opinión vertida elevo los presentes a su consideración y Resolución que estime corresponder, sirviendo la presente de atenta nota”.

Que en virtud de lo dispuesto en la normativa citada y a los fines de hacer operativas las excepciones en el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo en ejercicio de las facultades conferidas por Ley 6362 y Reglamentación vigente que rige las Agencias Oficiales;

Que la presente Resolución tiene como objetivo ejecutar y dar debido cumplimiento a lo dispuesto en por Decisión Administrativa N°524, de fecha 18 de abril del 2020, (DECAD-2020-524-APN-JGM) excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, y por Decreto Provincial N° 555, de fecha 20 de abril de 2020, en el marco de la atención al público en aquellas Agencias Oficiales de la Provincia de Mendoza para el cobro de impuestos y servicios a través del sistema LOTIPAGO.

Que en virtud del Decreto Provincial N° 555/20 se aprueba el Protocolo General Aplicable a todas las Actividades Exceptuadas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de la Prohibición de Circular por Decisión Administrativa 524/2020, y el Protocolo Específico a aquellos establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos, estableciendo las medidas obligatorias.

Que los servicios e impuestos que se pueden cobrar en las Agencias Oficiales son: impuestos provinciales, tasas municipales, servicio de energía eléctrica, servicio de gas, servicios de telefonía e internet, tarjetas de crédito, y otros servicios adheridos a la red.

Que los trabajadores de las Agencias Oficiales y los clientes deberán cumplir con las medidas obligatorias dispuestas en el Decreto Provincial N° 555/20 y sus anexos.

Que los trabajadores antes de retomar sus tareas deberán llenar la declaración jurada de salud dispuesta en el Decreto Provincial N° 555/20.

Que, es fundamental y obligatorio que los trabajadores deberán usar adecuadamente tapabocas, el cual debe cubrir nariz, boca y mentón, y guantes al momento de manipular documentación.

Que, de conformidad con el Decreto Provincial N° 518/2020, toda persona que ingrese o permanezca en el local deberá usar elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón. Entiéndase por “prevención facial” a todos aquellos con capacidad de impedir la transmisión del virus, tales como tapabocas, bandanas, pañuelos, buff, o similares.

Que los Agencieros deberán proveer al trabajador de un certificado para ser presentado eventualmente ante la autoridad policial de control (de conformidad con el Artículo 6° de la Resolución 219/2020).

Que, respecto al depósito de la recaudación por parte de los Agentes, podrá hacerse una vez por semana, con el fin de minimizar la concurrencia al Banco. El IPJC hará las transferencias diarias correspondientes por los servicios cobrados; POR ELLO:



**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS**

RESUELVE:

ART. 1º.- HABILÍTESE, a partir del día 26 de abril, el funcionamiento de Agencias Oficiales, al sólo y único efecto del cobro de servicios e impuestos mediante el sistema LOTIPAGO, mientras se encuentre vigente el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y en el marco de esta Cuarentena Administrada, de lo dispuesto por DECAD-2020-524-APN, y por Decreto Provincial N°555/2020, en el horario restringido de 10:00hs. a 18:00hs. Siempre adoptando las medidas de bioseguridad que correspondan y respetando el distanciamiento corporal entre personas sugerido por profesionales de la salud. Todo ello conforme a los considerandos precedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

TÉNGASE PRESENTE que los depósitos de la recaudación por parte de los Agentes, podrá hacerse una vez por semana, con el fin de minimizar la concurrencia al Banco. El I.P.J.YC. hará las transferencias diarias correspondientes por los servicios cobrados.

ART. 2º.- ESTABLÉZCASE que lo dispuesto en el artículo precedente no implica derogación y/o suspensión de las medidas adoptadas por el I.P.J.YC. en relación al Aislamiento Social Preventivo Y Obligatorio y en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Provincial y Nacional.

ART. 3º.- ADHIÉRASE a las medidas adoptadas en los protocolos aprobados por el Gobierno Provincial mediante Anexos del Decreto Provincial 555/2020. (PROTOCOLO GENERAL APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA 524/2020 DE LA JEFATURA DE GABINETE. Y POR PROTOCOLOS ESPECÍFICOS: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 a la presente resolución.

ART. 4º.- INSTRÚYASE a Gerencia de Loterías a adoptar las medidas pertinentes e implementar protocolos complementarios conforme al funcionamiento específico de esa actividad, garantizándose las condiciones de higiene y seguridad establecidas por nuestra jurisdicción para preservar la salud de las personas involucradas en la misma de acuerdo al criterio adoptado en el dictamen legal.

Debiendo respetar el distanciamiento corporal entre las personas y el uso de barbijo (tapa boca) como herramientas de prevención.

IMPLEMENTÉSE la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

ART. 5º. - FACÚLTESE a Gerencia de Loterías en coordinación con Gerencia de Recursos Humanos, a los efectos de organizar la actividad y reasignar jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio, estando autorizados para emitir el acto administrativo correspondiente.



ART. 6°.- COMUNÍQUESE a Agencias Oficiales y a la empresa IVISA que queda bajo su estricta responsabilidad tramitar autorización de circulación pertinente conforme a la legislación vigente.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente resolución deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad y servicios autorizados por la presente resolución.

ART. 7°.- ESTABLÉZCASE que la aplicación y el cumplimiento de la presente resolución será auditado por el área de Fiscalización y por personal de la Gerencia de Loterías de manera conjunta y coordinada.

ART. 8°.- TÉNGASE en consideración que la presente Resolución de Presidencia es ad referendum del Directorio, el cual ratificara la misma cuando se conforme la próxima Reunión de Directorio.

ART. 9°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución y su ANEXO.

ART. 10°.- COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

IDA MAGDALENA LOPEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/04/2020	31090